

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

13806 *CORRECCION de errores del Acuerdo de 7 de junio de 1990, por el que se anuncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales, entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Magistrado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Acuerdo de 7 de junio de 1990, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16190, donde dice: «Pais Vasco, Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, dos plazas», debe decir: «Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Bilbao y Magistrado de la Audiencia Provincial de Bilbao, una plaza».

MINISTERIO DE JUSTICIA

13807 *ORDEN de 7 de junio de 1990 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, correspondientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias.*

Vacantes puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1, a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio, previa autorización de las bases de la presente convocatoria por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y de conformidad con el artículo 10.1 del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos que se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes:

Bases de convocatoria

I. Aspirantes

Primera.-1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias que reúnan los requisitos que se indican para cada puesto de trabajo aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

2. Cada uno de los funcionarios participantes podrá solicitar, por orden de preferencia, los puestos vacantes -hasta un máximo de 10-, que se incluyen en el anexo I, siempre que reúna los requisitos exigidos para cada puesto de trabajo, excepto aquellos funcionarios comprendidos en el apartado 3 de la base segunda, que podrán superar, en su caso, el citado número máximo de puestos solicitados.

3. Los requisitos y méritos que se invoquen deberán cumplirse por los interesados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. La indicada fecha servirá de referencia para efectuar los cálculos que hayan de realizarse, pero no justificará en ningún caso la adjudicación de plazas a quien con posterioridad a tal fecha hubiere quedado en situación de suspenso o hubieran dejado de reunir los requisitos exigidos para acceder a los puestos solicitados, vieniendo obligados los concursantes en tales supuestos a manifestar por escrito los impedimentos en cuestión.

Segunda.-1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren, excepto los suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la presente convocatoria.

2. Deberán participar en la misma aquellos funcionarios incluidos en la base primera que tengan un destino o nombramiento provisionales, y los que estén en la situación de excedencia forzosa, suspensión de funciones, si ya han cumplido la sanción o se hallaren en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2, párrafo 2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios en destino provisional deberán solicitar todos los puestos de trabajo a los que puedan acceder que se convoquen en la localidad de destino y que no excedan los niveles del intervalo correspondiente al grupo en que figuren clasificados sus Cuerpos o Escalas.

4. Los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior y que no participen serán destinados a las vacantes que resulten después de atender las solicitudes del resto de los concursantes.

5. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde el traslado a las mismas.

6. Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino, salvo que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que participen únicamente para cubrir vacantes en el ámbito del Ministerio de Justicia.

b) Que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación, antes de haber transcurrido dos años desde la correspondiente toma de posesión.

c) Que procedan de un puesto de trabajo suprimido.

7. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

Los funcionarios en situación de excedencia para atender al cuidado de los hijos (artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por la Ley 3/1989, de 3 de marzo), y que tengan reserva de puesto de trabajo por encontrarse dentro del primer año de excedencia, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo, sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, salvo que se trate de funcionarios cuyo puesto de trabajo reservado corresponda a este Departamento, o en el supuesto previsto en el artículo 20.1, e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en el caso de supresión del puesto de trabajo reservado.

8. En caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para una misma localidad dos funcionarios, por razones de convivencia familiar, aunque pertenezcan a distinto Cuerpo o Escala, podrán condicionar su petición al hecho de que ambos obtengan destino en el mismo concurso y en la misma localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Quienes se acojan a esta petición condicional deberán acompañar a su instancia fotocopia de la petición del otro funcionario en la misma convocatoria.

9. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización, según el procedimiento previsto en la base séptima.

Tercera.-La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos generales.-Se evaluarán genéricamente como méritos en todos los puestos a cubrir el grado personal del concursante, la antigüedad y el trabajo desarrollado por el mismo con arreglo a los baremos que a continuación se determinan:

1.1 El grado personal se evaluará hasta un máximo de tres puntos, conforme a la siguiente escala:

Por tener consolidado un grado personal:

Superior al nivel del puesto solicitado: Tres puntos.

Igual al nivel del puesto solicitado: Dos puntos.

Inferior al nivel del puesto solicitado: Un punto.

1.2 La antigüedad se evaluará hasta un máximo de tres puntos, a razón de una décima de punto por año completo de servicios, sin que

puedan computarse más de una vez los servicios prestados simultáneamente.

A estos efectos, se computarán los servicios prestados previos al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

1.3 La valoración del trabajo desempeñado durante un periodo mínimo de un año será de hasta un máximo de tres puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- De nivel superior al del puesto solicitado: Tres puntos.
- De igual nivel que el del puesto solicitado: Dos puntos.
- De nivel inferior al del puesto solicitado: Un punto.

En este sentido, aquellos funcionarios que concursen desde una situación distinta a la del servicio activo o desempeñen un puesto de trabajo sin nivel de cumplimiento de destino se entenderá que están desempeñando un puesto de trabajo del nivel mínimo correspondiente al grupo de su Cuerpo o Escala.

No obstante, para aquellos funcionarios destinados en la Administración Penitenciaria de la Generalidad de Cataluña y que se encuentren en situación de servicios en las Comunidades Autónomas les será de aplicación lo previsto en el primer apartado.

1.4 Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo que se solicita: 0.20 puntos por cada curso, hasta un máximo de dos puntos.

A estos efectos se computarán aquellos cursos impartidos por Centros Oficiales de Formación de Funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas que tengan una duración mínima de cuarenta horas.

Cuarta.-1. Los méritos, así como los requisitos y datos imprescindibles, deberán ser acreditados por certificado, en copia de modelo que figura como anexo III a esta Orden.

Este certificado deberá ser expedido por la Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos Ministeriales o la Secretaría General o similar de Organismos autónomos, si se trata de funcionarios destinados en Servicios Centrales.

Cuando se trate de funcionarios destinados en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias será expedido por los Secretarios generales de las Delegaciones del Gobierno o Gobiernos Civiles de la provincia en que se ubiquen los establecimientos en que se encuentren prestando sus servicios.

2. Respecto al personal destinado en Comunidades Autónomas, dicha certificación deberá ser expedida por la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad u Organismo similar.

3. Respecto de los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia voluntaria, la certificación será expedida por la Subdirección General de Gestión de Personal de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

4. Los méritos específicos alegados por los concursantes serán acreditados documentalmente mediante las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio, sin perjuicio de que se pueda recabar de los interesados las aclaraciones o aportación de la documentación adicional que se estime necesario para la comprobación de dichos méritos.

5. Los concursantes que procedan de la situación de suspenso deberán acompañar a su solicitud documentación acreditativa de la terminación del periodo de suspensión.

6. Los excedentes voluntarios por interés particular acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Quinta.-1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Gestión de Personal, se ajustarán al modelo publicado como anexo II de esta Orden, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Ministerio de Justicia (calle San Bernardo, 45, 28071 Madrid), a través del Establecimiento Penitenciario o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Estas oficinas, así como los Establecimientos Penitenciarios, vienen obligados, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas, conforme establece dicho precepto reformado por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre.

2. El concursante deberá unir a la solicitud reseña del puesto o puestos a que se aspire por orden de preferencia, así como la documentación que hubiera de acompañar.

Sexta.-1. Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por cinco miembros de la Administración y un

representante por cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

El Presidente y Secretario serán nombrados por la autoridad convocante de entre los miembros designados por la Administración.

2. La Comisión de Valoración se podrá reservar la facultad de convocar personalmente a aquellos candidatos que considere conveniente al objeto de evaluar puntos dudosos, de difícil interpretación o controvertidos, de la documentación presentada por el candidato.

3. Asimismo, en los casos previstos en el apartado 9 de la base segunda, la Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los Organos competentes correspondientes, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

Séptima.-1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base tercera, siendo preciso alcanzar la puntuación mínima de dos puntos para poder obtener plaza.

2. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos alegados por el orden establecido en la base tercera. De persistir empate se atenderá al mayor tiempo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.

De seguir persistiendo el empate, tendrán preferencia los funcionarios de promociones anteriores sobre los de las posteriores, y, en caso de ser de la misma, se atenderá al número de orden de aquella.

3. Los traslados a que puedan dar lugar las adjudicaciones de los puestos de trabajo tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

4. No se admitirán solicitudes de renuncia fuera del plazo de presentación de instancias.

5. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que con anterioridad a la finalización del plazo posesorio se hubiera obtenido destino en otro concurso, en cuyo caso deberán comunicar por escrito su opción, en el plazo de tres días.

Octava.-1. La presente convocatoria se resolverá por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», determinándose los puestos de trabajo que se adjudican y los funcionarios que se destinan a los mismos, con indicación del puesto de procedencia, localidad y nivel de complemento de destino, así como, en su caso, situación administrativa de procedencia.

2. El concurso se resolverá dentro de los dos meses siguientes al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 la Administración Pública lleva a cabo una política de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación profesional y a las condiciones de trabajo.

4. El personal que obtenga destino a través de este concurso no podrá participar en concurso de traslado que convoque tanto la Administración del Estado como las Comunidades Autónomas, hasta que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del puesto adjudicado, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1, f), de la Ley 30/1984, modificado por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Novena.-1. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al de la notificación individual de la resolución de adjudicación de nuevo destino, salvo si supone el reingreso al servicio activo, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La ejecución de los traslados de aquellos funcionarios que hayan obtenido destino en los establecimientos penitenciarios de Málaga II y Valencia II, se demorará hasta la apertura de los mismos.

2. El cómputo del plazo para el cese se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

Décima.-La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 7 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Director general de Instituciones Penitenciarias, Antonio Asunción Hernández.

ANEXO I

NUM. ORDEN	CODIGO PUESTO	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUM. DE PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECÍF ANUAL	DESCRIPCION FUNCIONES MAS IMPORTANTES	MERITOS
0201.- C.P.ALBACETE									
1	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	ALBACETE	B/	21	225.864	(2)	(2)
0301.- C.P.ALICANTE CUMPLIMIENTO									
2	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	FONT - CALENT	B/	22	321.264	(1)	(1)
0401.- C.P.ALMERIA									
3	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	ALMERIA	B/	22	321.264	(1)	(1)
4	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	ALMERIA	B/	21	321.264	(2)	(2)
0501.- C.P.AVILA									
5	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	BRIEVA	B/	21	225.864	(2)	(2)
0601.- C.P.BADAJOS									
6	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	BADAJOS	B/	22	321.264	(1)	(1)
7	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	2	BADAJOS	B/	21	321.264	(2)	(2)
0901.- C.P.BURGOS									
8	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	BURGOS	B/	21	321.264	(2)	(2)
1001.- C.P.CACERES CUMPLIMIENTO									
9	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	CACERES	B/	21	225.864	(2)	(2)
1002.- C.P.CACERES II									
10	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	CACERES	B/	22	225.864	(1)	(1)
1101.- C.P.PUERTO SANTA MARIA									
11	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	PUERTO DE SANTA MARIA	B/	22	321.264	(1)	(1)
12	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	PUERTO DE SANTA MARIA	B/	21	321.264	(2)	(2)
1102.- C.P.JEREZ DE LA FRONTERA									
13	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	JEREZ DE LA FRONTERA	B/	21	225.864	(2)	(2)
1103.- C.P.ALGECIRAS									
14	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	ALGECIRAS	B/	21	225.864	(2)	(2)
1108.- C.P.CADIZ-PUERTO II									
15	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	PUERTO DE SANTA MARIA	B/	22	321.264	(1)	(1)
16	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	2	PUERTO DE SANTA MARIA	B/	21	321.264	(2)	(2)
1201.- C.P.CASTELLON									
17	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	CASTELLON	B/	22	266.748	(1)	(1)
18	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	CASTELLON	B/	21	266.748	(2)	(2)
1301.- C.P.CIUDAD REAL									
19	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	CIUDAD REAL	B/	21	225.864	(2)	(2)
1304.- C.P.HERRERA DE LA MANCHA									
20	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	5	MANZANARES	B/	21	321.264	(2)	(2)
1401.- C.P.CORDOBA									
21	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	CORDOBA	B/	21	280.380	(2)	(2)
1501.- C.P.LA CORUÑA									
22	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	LA CORUÑA	B/	21	225.864	(2)	(2)
1601.- C.P.CUENCA									
23	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	CUENCA	B/	21	178.176	(2)	(2)
1801.- C.P.GRANADA									
24	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	GRANADA	B/	21	225.864	(2)	(2)
2001.- C.P.SAN SEBASTIAN									
25	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	SAN SEBASTIAN	B/	21	280.380	(2)	(2)
2201.- C.P.HUESCA									
26	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	HUESCA	B/	21	225.864	(2)	(2)
2301.- C.P.JAEN									
27	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	3	JAEN	B/	21	266.748	(2)	(2)
2401.- C.P.LEON									
28	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	LEON	B/	21	225.864	(2)	(2)
2601.- C.P.LOGROÑO									
29	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	LOGROÑO	B/	21	225.864	(2)	(2)

NUM. ORDEN	CODIGO PUESTO	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUM. DE PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIF ANUAL	DESCRIPCION FUNCIONES MAS IMPORTANTES	MERITOS
2701.- C.P.LUGO (BONXE)									
30	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	BONXE	B/	21	225.864	(2)	(2)
2702.- C.P.MONTERROSO (LUGO)									
31	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	MONTERROSO	B/	22	225.864	(1)	(1)
32	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	MONTERROSO	B/	21	225.864	(2)	(2)
2801.- C.P.MADRID II (MECO)									
33	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	ALCALA DE HENARES	B/	22	321.264	(1)	(1)
34	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	ALCALA DE HENARES	B/	21	321.264	(2)	(2)
2821.- C.P.ALCALA II									
35	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	ALCALA DE HENARES	B/	22	225.864	(1)	(1)
2850.- MUJERES DE CARABANCHEL									
36	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	2	MADRID	B/	21	321.264	(2)	(2)
2851.- PREVENTIVOS MADRID (MADRID-1)									
37	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	MADRID	B/	22	321.264	(1)	(1)
2902.- C.P.MALAGA I									
38	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	MALAGA	B/	22	321.264	(1)	(1)
39	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	2	MALAGA	B/	21	321.264	(2)	(2)
2903.- C.P.MALAGA II									
40	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	MALAGA	B/	22	321.264	(1)	(1)
41	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	6	MALAGA	B/	21	321.264	(2)	(2)
3001.- C.P.MURCIA									
42	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	SANGONERA LA VERDE	B/	21	266.748	(2)	(2)
3002.- C.P.CARTAGENA									
43	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	CARTAGENA	B/	21	225.864	(2)	(2)
3101.- C.P.PAMPLONA									
44	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	2	PAMPLONA	B/	21	280.380	(2)	(2)
3401.- C.P.PALENCIA									
45	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	PALENCIA	B/	21	178.176	(2)	(2)
3501.- C.P.LAS PALMAS									
46	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	TAFIRA ALTA	B/	22	321.264	(1)	(1)
47	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	3	TAFIRA ALTA	B/	21	321.264	(2)	(2)
3602.- C.P.VIGO									
48	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	VIGO	B/	21	225.864	(2)	(2)
3802.- C.P.SANTA CRUZ DE LA PALMA									
49	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	STA.CRUZ DE LA PALMA	B/	21	178.176	(2)	(2)
3803.- C.P.TENERIFE (EL ROSARIO)									
50	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	EL ROSARIO	B/	22	321.264	(1)	(1)
51	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	2	EL ROSARIO	B/	21	321.264	(2)	(2)
3901.- C.P.EL DUESO									
52	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	SANTOÑA	B/	21	266.748	(2)	(2)
4002.- C.P.CUMPLIMIENTO SEGOVIA									
53	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	SEGOVIA	B/	21	225.864	(2)	(2)
4101.- C.P.SEVILLA I									
54	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	3	SEVILLA	B/	21	321.264	(2)	(2)
4102.- C.P.SEVILLA II									
55	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	SEVILLA	B/	22	321.264	(1)	(1)
56	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	5	SEVILLA	B/	21	321.264	(2)	(2)
4150.- HOSPITAL PSIQ.PENITENC.SEVILLA									
57	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	4	SEVILLA	B/	21	266.748	(2)	(2)
4401.- C.P.TERUEL									
58	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	TERUEL	B/	21	225.864	(2)	(2)
4501.- C.P.OCAÑA I									
59	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	OCAÑA	B/	21	280.380	(2)	(2)

NUM. ORDEN	CODIGO PUESTO	CENTRO DIRECTIVO DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	NUM. DE PUESTOS	LOCALIDAD	GRUPO	NIVEL C.D.	C. ESPECIF ANUAL	DESCRIPCION FUNCIONES MAS IMPORTANTES	MERITOS
4504.- C.P.OCARA II									
60	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	OCARA	B/	22	225.864	(1)	(1)
4601.- C.P.VALENCIA HOMBRES									
61	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	VALENCIA	B/	22	321.264	(1)	(1)
62	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	VALENCIA	B/	21	321.264	(2)	(2)
4602.- C.P.VALENCIA MUJERES									
63	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	VALENCIA	B/	21	178.176	(2)	(2)
4604.- C.P.VALENCIA II 1a. FASE									
64	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	VALENCIA	B/	22	321.264	(1)	(1)
65	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	6	VALENCIA	B/	21	321.264	(2)	(2)
4701.- C.P.VALLADOLID									
66	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	2	VILLANUBLA	B/	21	266.748	(2)	(2)
4801.- C.P.BILBAO									
67	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	BASAURI	B/	21	280.380	(2)	(2)
5006.- C.P.DAROCA									
68	4DUD	DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	1	DAROCA	B/	22	321.264	(1)	(1)
69	4EGB	PROFESOR DE E.G.B.	1	DAROCA	B/	21	321.264	(2)	(2)

ANEXO I BIS

CODIGO	DESCRIPCION	
NUM. PUESTO	DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	FUNCIONES MAS IMPORTANTES
1	4DUD DIRECTOR UNIDAD DOCENTE	-Organización y control de las Unidades Docentes a su cargo, y la programación del tratamiento de los internos. -Emisión de informes. -Las reguladas en el art. 294 del Reglamento Penitenciario y preceptos concordantes.
2	4EGB PROFESOR DE E.G.B.	-Realización de las labores de Instrucción y Educación de los internos. -Las reguladas en el art. 294 del Reglamento Penitenciario y preceptos concordantes.

ANEXO II-1

Solicitud de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias -- (Ministerio de Justicia), convocado por Orden de (Boletín Oficial del Estado.....).

DATOS PERSONALES :

Apellidos		Nombre	
D.N.I.	Domicilio (Calle o Plaza y número)		Código Postal
Localidad	Provincia	F. nacimiento	Teléfono contacto

DATOS PROFESIONALES :

Cuerpo o Escala		N.R.P. Antiguo	Grupo
Situación administrativa actual. Activo <input type="checkbox"/> Servicio en Comunidades Autónomas <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>			
Destino actual del funcionario. El servicio activo lo ocupa: En propiedad <input type="checkbox"/> En Comisión de Servicios <input type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/>			
Ministerio, Organismo o Autonomía		Provincia	Localidad
Denominación del puesto que ocupa	Nivel	Fecha toma posesión puesto actual	
D.N.I. de la persona con quien se condiciona la solicitud			
Alega discapacidad (1) <input type="checkbox"/>			

En , a de de 1990.

ANEXO II-2

Apellidos y Nombre D.N.I.

Preferencia	Puesto	Centro	CLAVES	
			Puesto	Centro
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA CERTIFICACION.-

* En todos los apartados donde se pida el Centro y/o el Puesto, deberá consignarse el nombre y, en el recuadro a tal efecto, el código que corresponda según las Tablas de Codificación que constan en la Secretaría de cada Establecimiento Penitenciario.

APARTADO 1 a).- Se marcará con una cruz, la situación administrativa que corresponda al solicitante.

APARTADO 1 b).- Deberá consignarse la situación actual a través de una cruz en la casilla que precede a cada situación. Sólo en caso de hallarse en Comisión de Servicios, deberá consignarse el puesto del que se es titular.

13808 *ORDEN de 7 de junio de 1990 por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia.*

Vacantes puestos de trabajo en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1. a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, previa autorización de las bases de la presente convocatoria por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, y de conformidad con el artículo 10. 1, del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Convocar concurso, que constará de dos fases en atención a la naturaleza de los puestos vacantes a cubrir, los cuales se relacionan en el anexo I de esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos Especial Masculino, Especial Femenino y de Ayudantes, Escala Masculina y Femenina, todos ellos de Instituciones Penitenciarias, que reúnan los requisitos de Grupo y Cuerpo que se indican para cada puesto de trabajo aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Segunda.-1. Podrán participar los funcionarios comprendidos en la base primera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la presente convocatoria.

2. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular [artículo 29.3, c), de la Ley 30/1984], y los que se encuentren en situación de servicio en las Comunidades Autónomas sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación el día de la terminación del plazo de presentación de instancias.

Los funcionarios en situación de excedencia para atender al cuidado de los hijos (artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según redacción dada por la Ley 3/1989, de 3 de marzo), y que tengan reserva de puesto de trabajo por encontrarse dentro del primer año de excedencia, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo, sólo podrán participar siempre que hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo, salvo que se trate de funcionarios cuyo puesto de trabajo reservado corresponda a este Departamento, o en el supuesto previsto en el artículo 20.1, e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como en el caso de supresión del puesto de trabajo reservado.

3. Deberán participar en la misma aquellos funcionarios incluidos en la base primera que tengan una adscripción provisional en los Servicios Periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y los que estén en la situación de excedencia forzosa o suspensión firme de funciones, si ya han cumplido la sanción.

4. Los funcionarios en activo con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino, salvo que se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Que participen únicamente para cubrir vacantes en el ámbito del Ministerio de Justicia.

b) Que hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación, antes de haber transcurrido dos años desde la correspondiente toma de posesión.

c) Que procedan de un puesto de trabajo suprimido.

5. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen será el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.-El presente concurso específico consta de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales enumerados en la base cuarta 1.1 y la segunda consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto, incluyendo la valoración de una Memoria elaborada por los concursantes, en los puestos que así se indique.

Para poder obtener un puesto de trabajo en el presente concurso habrá de alcanzarse una puntuación mínima de cinco puntos en la primera fase y quince en la segunda. Los participantes que en la primera fase no obtengan la puntuación mínima exigida no podrán pasar a la segunda.

Cuarta.-Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias.

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Primera fase: La valoración máxima de esta primera fase no podrá ser superior a dieciséis puntos.

1.1 Méritos generales:

1.1.1 Valoración del grado personal.-Por la posesión de grado personal se adjudicarán hasta un máximo de cuatro puntos según la distribución siguiente:

Por tener grado personal superior o igual al nivel de puesto solicitado: Cuatro puntos.

Por tener grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto solicitado: Tres puntos.

Por tener grado personal inferior en tres o cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: Dos puntos.

Por tener grado personal inferior en cinco o más niveles al nivel del puesto solicitado: Un punto.

1.1.2 Valoración del trabajo desarrollado:

1.1.2.1 Por el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado, durante un periodo mínimo de un año, se adjudicarán hasta un máximo de cuatro puntos distribuidos de la forma siguiente:

Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel superior o igual al del puesto al que se concursa: Cuatro puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo de nivel inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: Tres puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en tres o cuatro niveles al del puesto al que se concursa: Dos puntos.

Por el desempeño de un puesto de trabajo inferior en cinco o más niveles: Un punto.

A estos efectos, quienes no estén desempeñando un puesto de trabajo con nivel de complemento de destino, se entenderá que prestan sus servicios en un puesto del nivel mínimo correspondiente al grupo de su Cuerpo o Escala.

1.1.2.2 Por estar desempeñando en la actualidad, durante un periodo mínimo de dos años continuados, un puesto de trabajo que guarde similitud en el contenido técnico y especialización con los ofrecidos, además de la aptitud en los puestos anteriormente desempeñados en relación con los solicitados, se adjudicarán hasta un máximo de tres puntos.

1.1.3 Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo que se solicita: 0,25 puntos por cada curso, hasta un máximo de dos puntos.

A estos efectos se computarán aquellos cursos impartidos por Centros Oficiales de Formación de funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas que se incluye como anexo VII a esta orden.

1.1.4 Antigüedad.-Por cada año completo de servicios en las distintas Administraciones Públicas: 0,10 puntos, hasta un máximo de tres puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, expresamente reconocidos. No se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

2. Segunda fase.-Esta fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características del puesto.

La puntuación máxima de esta fase es de treinta puntos, distribuidos en diferentes méritos específicos, según se señala en el anexo I. La puntuación mínima exigida en esta segunda fase ha de alcanzar quince puntos.

La presentación de memorias o la posibilidad de celebración de entrevistas se indica, igualmente en el anexo I (M = exigencia de memoria; E = realización de entrevista).

La memoria, para aquellos puestos que así se exija, consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del candidato, con base en la descripción del puesto contenido en el anexo I. Habrá de adjuntarse a